

Santiago, once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

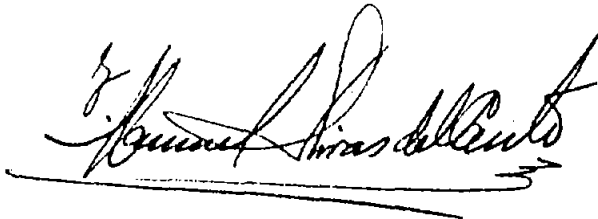
Por recibidos los autos con esta fecha.

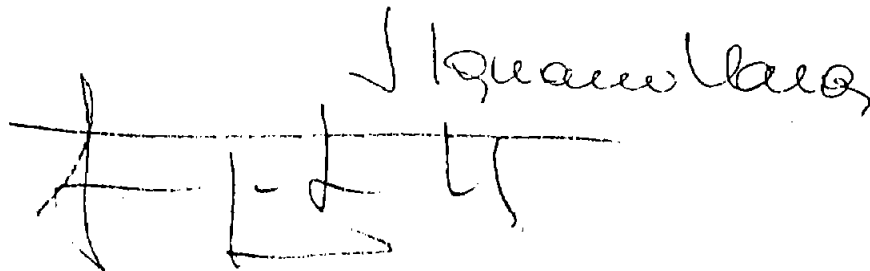
V I S T O S :

Se rechaza el reclamo deducido y se confirma el Dictamen N° 2/83, de 15 de marzo de 1983, de la Comisión Preventiva de la VI Región, con declaración de que las empresas distribuidoras por mayor de productos elaborados por la Compañía Cervecerías Unidas S.A., existentes en Rancagua, a que se refiere la causa en que recayó el dictamen reclamado, deben abstenerse de negar la venta de tales productos a los comerciantes detallistas que la soliciten, salvo en los casos que exista una causa real justificada.

Anótese, devuélvanse.

Ingreso Rol N° 183-83.-







Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Sergio Gaete Rojas, Decano de la Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile y Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad Católica de Chile.